



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL - REVISION Y/O AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARIA CAMILA FLOREZ ATENCIA

DEMANDADO: HERNAN JOSE JIMENEZ HERNANDEZ

RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2021-00150-00

Ingresado el proceso al Despacho para decidir sobre el desistimiento tácito, se advierte que la parte demandante mediante memorial del 12 de enero de 2022 allega constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado, citación que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 del CGP para entender notificado al señor HERNAN JOSE JIMENEZ HERNANDEZ, de acuerdo a lo que enseguida se expone.

Debe aclararse en primera medida que, de acuerdo al acta de reparto hallada en el expediente electrónico, el asunto de la referencia fue radicado en vigencia del Decreto 806 de 2020 que reglamentó el uso de la notificación personal por medios electrónicos. Esto quiere decir que el enteramiento al demandado ha debido surtirse en principio a través de estos medios. No obstante, como bien lo ha dicho la jurisprudencia actual de la Corte Suprema de Justicia, la metodología establecida en el artículo 291 del CGP permanece vigente pudiendo el demandante escoger aquella que mejor resulte a sus intereses, posibilidad condicionada principalmente al conocimiento que tenga el accionante de la dirección a donde el demandado reciba las notificaciones.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, la accionante señora MARIA CAMILA FLOREZ ATENCIA relaciona en el acápite de notificaciones de su demanda una dirección física de la parte demandada, lo que se refiere, en la carrera 11 N° 72-114 barrio la esmeralda en Sincé, Sucre, lo cual, hace suponer a este Despacho que la demandante desconoce la dirección electrónica del demandado y opta por notificarlo bajo la metodología prevista en el artículo 291 del CGP.

Según el artículo antes mencionado, la parte interesada “*remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*”.

“*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente*”.

Y respecto al caso a tratar, en el expediente digital obra un certificado de entrega de fecha 7 de enero de 2022, de la empresa Interrapidísimo al señor HERNAN JOSE JIMENEZ HERNANDEZ, con lo cual, el demandado contaba con 5 días hábiles para comparecer al Despacho para notificarse sobre el auto admisorio de la demanda, vencido los cuales de conformidad con el numeral 6º del artículo 291 del CGP “*Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*”

Como quiera que el señor HERNAN JOSE JIMENEZ HERNANDEZ no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda se

encuentra pendiente la carga de la parte accionante de proceder con el envío de la notificación por aviso, la cual una vez satisfecha se procedería con el trámite a seguir.

Entonces, encontrándose que aún está pendiente el envío de la notificación por aviso, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días allegue con destino al proceso constancia de envió y entrega de ésta, la cual se entenderá realizada “*al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*”, momento en el cual, iniciará a contabilizarse el término de diez (10) días, para que se conteste la demanda; so pena de declarar la terminación del proceso en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz". It consists of a stylized first name above a more cursive last name, with a small asterisk (\*) at the end of the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ